



ORDENANZA N° 5007-20

VISTO:

El Expediente N° 2020-00218-0, caratulado: Bloque Unión Cívica Radical Concejal Machin- Amar, presentan: Proyecto de Ordenanza: Adherir a la Ley Provincial N° 9.063, y

CONSIDERANDO:

La ley Provincial N° 9.063.

Que, la Cámara de Diputados dio sanción final a un proyecto venido en revisión del Senado, por el cual las personas con autismo tendrán prioridad en la atención en todos los efectores sanitarios de la provincia.

Que, para ello se incorpora un segundo párrafo al Artículo N° 2 de la Ley N° 9063, normativa por la cual Mendoza adhirió a la Ley Nacional 27.043 que «Declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)».

Que, dicha Ley establece en su artículo segundo que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes u organismo que en su futuro lo reemplace, el que deberá coordinar su accionar con los organismos comprometidos con la ejecución de lo establecido en la presente ley. Con esta sanción, se agrega que además, “deberá implementar, mediante la resolución administrativa que corresponda, un protocolo que establezca la prioridad en la atención de las personas con autismo (TEA) en todos los hospitales e instituciones sanitarias de cada uno de los departamentos de la Provincia, sean éstos provinciales o municipales”.

Que, en la fundamentación de esa normativa, se señala que “según estadísticas, en Argentina existen aproximadamente 400.000 personas con T.E.A. A estas personas en la mayoría de los casos les resulta intolerable e invasivo presenciar y ocupar lugares donde se manifiestan aglomeraciones de ciudadanos, la emisión de bullicios típicos de una sala de espera o guardia de hospital, así como también es característico de estos lugares, la extensión del tiempo de espera para ser atendidos. Todo lo anteriormente mencionado provoca en quien padece T.E.A estadios de nerviosismo, irritabilidad, inestabilidad y angustia excesiva”.

Que, el objetivo es “evitar que las personas con T.E.A tengan que padecer situaciones de irritabilidad y empeoramiento de los síntomas, como así también sus familias, y puedan gozar del derecho a la asistencia prioritaria en todas las instituciones de salud”.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, en uso de sus facultades:

ORDENA

Artículo 1: Adherir a la Ley Provincial N° 9.063 en todos sus términos generales.

Artículo 2: Remítase copia de la presente pieza legal, a todos los nosocomios públicos y privados del Departamento de Rivadavia.

Artículo 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 13 días del mes de octubre de 2020.

MARÍA INÉS DALLAGO
SECRETARIA H. C. D.

MAURICIO DI CÉSARE
PRESIDENTE H. C. D.